

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2017-0723

Clase: ejecutivo

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que Se agotó el trámite previsto en el numeral primero del artículo 443 del código general del proceso, Con fundamento en el numeral 2 de la misma disposición el juzgado convoca a las partes para que comparezcan a las 10:00 a.m del día 18 del mes de Noviembre de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial (art. 372 del C.G.P).

La audiencia se realizará utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, a manos que, por discreción se haga de manera presencial, cuando se advierta que sea necesario ello.

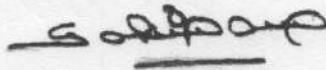
Con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes, que se agotará la conciliación, en caso de que esta fracase, se procederá al interrogatorio de parte oficioso a cada una de las partes sobre el objeto del proceso, se fijará el objeto del litigio, se instará a las partes para que manifiesten los hechos en que se encuentran de acuerdo que fueren susceptibles de confesión y se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

En caso de inasistencia de alguna de las partes injustificada, se sancionará en la forma que prevé el numeral 4 del art. 372 ídem.

Respecto de la solicitud de sentencia anticipada que hace la parte demandante, el Juzgado la niega, toda vez que considera este Juzgado necesario agotar el interrogatorio de parte que de oficio debe practicarse en la audiencia inicial, aunado a que la parte demandada en su contestación de demanda solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,
La presente decisión es notificada por **ESTADO**
ELECTRÓNICO en la página web de la Rama Judicial, (art.
9 de la Ley 2213 de 2.022.) en la fecha allí indicada
La Secretaria, **Gloria María G. de Riveros**